

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4225

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**RUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ FERRERA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

	Página
Decreto número 130 bis de 1923, de 17 de Agosto, por el cual se crea el puesto de Fogonero de la Planta Eléctrica de la Colonia Penal de Coiba.....	13655
Decreto número 133 de 1923, de 22 de Agosto, por el cual se nombra Fogonero de la Planta Eléctrica de la Colonia Penal de Coiba.....	13655
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 195, de 20 de Agosto de 1923.....	13655
Resolución número 196, de 21 de Agosto de 1923.....	13655
Resolución número 197, de 21 de Agosto de 1923.....	13655
Resolución número 198, de 21 de Agosto de 1923.....	13655
SECRETARIA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13655
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13656
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13656
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13656
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13656
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13656

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923..... 13657

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923..... 13657

Avisos Oficiales..... 13657

Edictos..... 13658

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO NUMERO 130 BIS DE 1923**  
 (DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se crea el puesto de Fogonero de la Planta Eléctrica de la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Se crea el puesto de Fogonero de la planta eléctrica de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), con derecho a casa y alimentación.

Artículo 2º El Fogonero de la planta eléctrica de la Colonia Penal de Coiba, creado por el presente Decreto, dependerá directamente del Jefe de dicho plantío, y estarán a su cargo el manejo, cuidado y limpieza de las calderas de la planta y trabajará durante toda la noche.

Quando haya necesidad de utilizar sus servicios durante el día, el Jefe de la planta se lo comunicará previamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**DECRETO NUMERO 133 DE 1923**  
 (DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Fogonero de la Planta Eléctrica de la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra al señor Julio Barria, Fogonero de la Planta Eléctrica de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**RESOLUCION NUMERO 195**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Agosto 20 de 1923.

El artículo 1855 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policivo, de bovedez consuetudinaria, corrupción de menores, alcabuería, amenazas a empleados públicos con mando y jurisdicción, heridas o maltratamiento de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatros último delitos».

Como el reo León C. Torres, colombiano, fue condenado a sufrir pena de prisión por el delito de hurto, y como el delito mencionado es de los comprendidos en el artículo 1855 del Código Administrativo, previo acuerdo de Consejo de Gabinete,

**SE RESUELVE:**

Deportar del territorio de la República al reo León C. Torres, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**RESOLUCION NUMERO 196**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Guillermo Rincón, venezolano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida el 6 de Julio del año en curso por el Juez 6º del Circuito, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Guillermo Rincón la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**RESOLUCION NUMERO 197**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

El señor José María Vázquez, de este vecindario, en nombre y representación de la sociedad denominada «Club Juvenil», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 17 de los corrientes que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de instalación y de los estatutos de la sociedad, documentos que, examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Juvenil», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**RESOLUCION NUMERO 198**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 20 de 1923.

Valentín Cáceres, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código citado, que lo favorece para la libertad condicional, más que el actual, es del caso aplicarle aquél, y así se hace, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Valentín Cáceres, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 19 de este mes cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**R. CHIARI.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
 Panamá, Agosto 8 de 1923.

*Señor Secretario de Fomento:*

Suplico a Ud., se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *William Gossage & Sons, Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para la agricultura, horticultura, usos veterinarios, sanitarios; velas; jabón común; detergentes; aceites para iluminar, calentar y lubricar; almidón; añil y

otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BODYGUARD y se

## BODYGUARD

aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas/etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *The Crown Perfumery Company, Limited*, de calle Sydney, Homerton, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio perfumaría de toda clase incluyendo jabones perfumados.

Esta marca consiste en la representación de una corona, en la parte inferior de ésta hay se lee las palabras TRADE MARK sobre una faja artística.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas/etcétera, que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes (a) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

(b) Del registro en Inglaterra;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons Limited*, de Widnes, Lancashire, para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar; almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca en referencia consiste en un rombo dentro del cual hay cinco círculos entrelazados y la palabra distintiva KURLLO.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada

en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons, Limited*, de Widnes, Lancashire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una rueda de timón y la palabra distintiva WHEEL, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, velas, jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para usos de la lavandería.



### WHEEL.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra, se encuentran junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### SOLICITUD

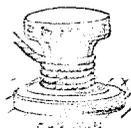
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons, Limited*, de Widnes, Lancashire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de un cabrestante de vapor, debajo del cual se lee la palabra distintiva CAPSTAN, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para usos de la lavandería.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra, se encuentran junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

El que suscribe, mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal de *Clark y Compañía, Limited*, de Paisley, Escocia, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por medio de este memorial, y por órgano de la Secretaría a su muy digno cargo, solicitando el registro de una marca de fábrica que usas mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio hilos de algodón de todas clases, para coser, tejer o bordar, sea o no merceterizado, en conos, garruchas, ovillos, pelotas o madejas.

La marca consiste en una cabeza de toro dentro de un círculo interior que está unido a otro exterior con un escudo que figura debajo de la efigie de la cabeza de toro, un poco hacia la derecha. En el espacio formado por la línea de la circunferencia interior y la línea de la circunferencia exterior, se lee la palabra BULLS. El resto de espacio que queda después del que ocupa la palabra puede usarse para indicaciones, colores, cantidades, etc., etc. La marca se usa especialmente en forma de etiqueta pegada al hilo que se desea amparar, en los envoltorios inmediatos y exteriores, así como en las cajitas y contornos de empaque, pudiendo usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes, el papel sellado y los timbres necesarios.

Milton Sasso.

Panamá, Agosto 1º de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1923.  
PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN	29	26	23	13	2	4	19	21	31	9		
Boca Grande												
Cifí		3	1				4		2	2		
Majagual												
Monte Lirio		1										
Cativalá												
El Virgía		1					3		3			
CHAGRES	1											
La Escantada			1	1			1	1		2		
Lagarto				1								
Piña												
Salud		3		2			1			1		
DONOSO												
Coclé del Norte				3								
Cobes												
Río Indio									2	2		
FORTOBILO		3										
Carrote				1								
Isla Grande												
María Chiquita		2					1			1		
SANTA ISABEL (Palenque)					1							
Cuango												
Culebra		7					1	1	1	1		
Nombre de Dios			1									
Santa Isabel				1								
Viento Frio												
Miramar												
PUERTO OBALDÍA												
Porvenir												
Corazón de Jesús		1		3								
Narganá		1		5								
Playón Chico												
Tupile							1			1		
San Blas				1								
Totales	30	47	25	33	3	4	31	25	40	16		

Panamá, 31 de Julio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1923.  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID	6	10	3	15			6	8	8	6		
Chiriquí (Capellanía)		5										
Guacá												
Las Lomas		1	2	1								
Pedregal				2								
San Pablo												
Vijagual												
ALANJE	1	11	3	6			1	3	4	2	5	
Coto												
Divalá	1	25	1	17			9	6	7	8		
BOQUETE	1	5	1	2	2	2						
Caldera												
BUGABA	9	34	4	9			1	1	4	4	1	
Bugaba												
Cuchilla												
Cañas Gordas	1	1					2	1	3			
San Andrés												
DOLEGA	3	6	2	5			3	2	5	2		
Potrillillo												
GUALACA	2	3	1	8			2	1	3			
Rincón de Gualaca												
REMBIOS												
El Nancito				1			5	6	4	7		
San Félix							1	1	1	2	1	
LAS LAJAS	1	2		6			1	1	1	2	2	
SAN LUIS				1			4	1	5	2		
Boca Chica												
BOQUETE	2	8	1	3	1	1	3	1	2	1		
TOLÉ												
Veladero		2					1			1		
Cerro Viejo												
Guabiro												
Progreso (Alanje)												
Totales	27	124	20	55	3	6	42	36	39	38		

Panamá, 31 de Julio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.  
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, e' folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina de Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.— Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia, educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de talleres, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO

Panamá, Julio 27 de 1923.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Mary Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto George Lappair.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy 17 de Abril de 1923.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario ad-interim,

Federico Carcheri.

6 vs.—2

## AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

## HACE SABER:

Que el señor Rubén González, ha solicitado a esta Administración la adjudicación de diez hectáreas de terreno a título gratuito en el lugar de «Martin Grande», jurisdicción de este Distrito, nombradas «El Porvenir» y demarcadas por los linderos siguientes: Norte, terreno ocupado por María Romero; Sur, montes libres (terrenos); Este, camino de Montijo; y Oeste, terreno solicitado por Julio Hidalgo.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago Junio 27 de 1923.

El Gobernador,

J. M. GOYTA.

Por el Secretario de Tierras, El Oficial Escribiente,

David Ramos.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que los señores Arcadio y Eudisia Pinzón, mayores de edad, soltero el primero y viuda y la segunda, naturales y vecinos de este Distrito con residencia en el Coco, han solicitado título de plena propiedad de manera gratuita de un lote de terreno de labor, de capacidad de nueve hectáreas de extensión poco más o menos situado en el lugar del Coco de esta misma jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con predio de Celestino Camargo, callejón de por medio; por el Sur, con terreno de Isidro Morán; por el Este, con predio de Bernardo Bernal; y por el Oeste, con sabanas y casa de Isidro Morán.

Cuyo terreno se denominará «Dos Hermanos».

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el terreno y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las tres de la tarde de hoy dos de Agosto, de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Marcial Carles.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo rosado marcado a sangre con dos muescas por debajo de la punta; y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anco del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este harrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M<sup>o</sup> SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos anuales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Alocas», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señal de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. H. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 17

## AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo blanquea, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 18

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higinio Aparicio de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco alargo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en pública subasta.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

LOSERIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 18

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, oplabanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se solicita al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobare ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUINTOS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M<sup>o</sup> SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 9

Imprenta Nacional.—Req. N<sup>o</sup> 159-A